



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

Auñtam<sup>to</sup> de 18 de Junio En la M. N. M. L. y fidelísima  
Villa de Zea, y a la capitular de ella,  
adiés, y ocho de Junio de mill setecientos setenta, y  
uno, se juntaron los señores conseyo, Justicia, y Re-  
jim<sup>to</sup> de ella que abajo firmaron, abiendo sido citados  
por Juan Jimenez y Joseph de Sierra ministros por  
terros, de que nos ota los E<sup>nos</sup> de cabildo de nos fee,  
ha tratar, y conferir cosas tocantes, y pertenecien-  
tes, del servicio de hambas Mage<sup>des</sup>. Bien, y utili-

Dezimo  
de Al. Ma

dad de esta Villa, y su vecinos. En este Auñtam<sup>to</sup>  
se hizo presente una Real Cedula de S. M. sufta  
en Aranjuez de veinte, y cinco de Mayo pasado de  
este año, referendada por D. Agustín de Montiano, y  
Luisando su secretario de la camara, por la que con-  
ta haber nombrado por Alcaide mayor de esta dha  
Villa, a el Sr. Lic<sup>do</sup>. D. Miguel Gerónimo Bernabeu,  
Abogado de los Reales conseyos, para que use dho em-  
pleo conforme a las leyes de estos Reynos, y como  
lo habian usado sus Antecesoros en esta dha Villa,  
usando libremente dho oficio, executando Justi-  
cia por si, y sus oficiales, oír, librar, y determinar  
los Platos, Negocios, y causas civiles, y criminales  
que en esta dha Villa se allasen pendientes, y usasse  
en todo el tiempo que siabiere dho empleo, usando  
los dnos. y alaxos, del pertenecientes segun, y como  
lo abian executado sus Antecesoros, dando les favor,  
y ayuda que necesitare. Ningun de por q<sup>ta</sup> emba-  
razo, ni contradición dando la fianza legal, la  
nra. y abonada segun dexa la residencia que las  
Leyes de estos Reynos disponen; Lo qualmente se hizo  
Notorio la Verificación dada por D. Xpobal Ca-  
buada, y Hulloa, y de D. Salvador de Cuerejarr